

*Agenda de Aja*  
EL SEÑOR SECRETARIO DEL DESPACHO DE  
*la Gobernacion de la Península, me comunica el Decreto  
siguiente que le há dirigido el Señor Secretario de Gra-  
cia y Justicia.*

**D**ON FERNANDO VII, por la gracia de Dios  
y por la Constitucion de la Monarquía Espa-  
ñola, Rey de las Españas y en su ausencia y  
cautividad la Regencia del Reyno, nombrada  
por las Córtes generales y extraordinarias, á  
todos los que las presentes vieren y enten-  
dieren, SABED: Que las Córtes han decretado  
lo siguiente:

» Las Córtes generales y extraordinarias, de-  
seando que los súbditos de la jurisdiccion ecle-  
siástica no carezcan del beneficio que las vi-  
sitas de cárceles dispensa á todos los Españo-  
les el artículo 298 de la Constitucion, han  
venido en decretar, como por el presente de-  
cretan: 1.º Todos los Prelados eclesiásticos,  
seculares ó regulares, y los demás Jueces que  
exerzan jurisdiccion eclesiástica, de qualque-  
ra clase, acompañados de sus Provisores ó Ase-  
sores, y de los Fiscales de sus Juzgados, ha-  
rán respectivamente en los Pueblos ó puntos  
de su residencia visita general y pública de  
las cárceles ó sitios donde haya reos presos  
pertenecientes á su jurisdiccion en los dos Sá-  
bados precedentes á las Dominicas de Ramos

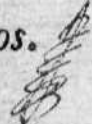
y Pentecostés, en el dia 24 de Septiembre, y en la víspera de Navidad de cada año. 2.º Asistirán sin voto á estas visitas dos individuos de la Diputacion provincial, ó del Ayuntamiento del pueblo, si no residiere en él la Diputacion, ó no estuviese reunida, los quales ocuparán el primer lugar despues del Juez que presida la visita; y este señalará la hora proporcionada, y lo avisará anticipadamente á la Diputacion ó al Ayuntamiento para que nombren los dos individuos que hayan de concurrir. 3.º Los Provisores y demas Jueces eclesiásticos, y los Prelados Regulares que tengan súbditos presos harán igual visita pública en los Sábados de cada semana con asistencia de sus Asesores si no fueren letrados. 4.º En las visitas de una y otra clase se presentarán respectivamente todos los presos. Los Jueces verán las causas para poner en libertad á los que la merezcan, y remediar las dilaciones ó defectos que noten; y reconocerán por sí mismos las habitaciones de los encarcelados, informándose puntualmente del trato y alimento que se les da, de si se les tiene sin comunicacion, quando no está así prevenido, ó si de qualquiera otro modo se les molesta arbitrariamente por los encargados de su custodia. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Francisco Mor-



ros, Vice-Presidente. = Juan Bernardo O-  
Gavan, Diputado Secretario. = Juan Quinta-  
no, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á  
9 de Octubre de 1812. = A la Regencia del  
Reyno. “

Por tanto mandamos á todos los Tribuna-  
les, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás  
autoridades, así civiles como militares y ecle-  
siásticas, de qualquiera clase y dignidad  
que guarden y hagan guardar, cumplir y  
executar el presente Decreto en todas sus  
partes. Tendréislo entendido para su cumpli-  
miento, y dispondreis se imprima, publique  
y circule. = El Duque del Infantado. = Joa-  
quin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villa-  
vicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. =  
Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 10 de Oc-  
tubre de 1812. = A D. Antonio Cano Ma-  
nuel.

*Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.*  
*Leon 11 de Agosto de 1813.*

*José María Cienfuegos.* 

*Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de*

ros, Vice-Presidente = Juan Bernardo O-  
Cava, Diputado Secretario = Juan Quintanilla,  
no, Diputado Secretario = Dado en Cádiz á  
9 de Octubre de 1812. = A la Regencia del  
Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales,  
les, Justicias, Jétes, Gobernadores y demas  
autoridades, así civiles como militares y ecles-  
iásticas, de qualquiera clase y dignidad  
que guarden y hagan guardar, cumplir y  
executar el presente Decreto en todas sus  
partes. También entendido para su cumpli-  
miento, y dispondeis se impriman, publiquen  
y circulen. = El Duque del Infantado. = Jo-  
quin de Mosquera y Figueroa. = Juan Villa-  
vicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. =  
Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 10 de Oc-  
tubre de 1812. = A. D. Antonio Cano Ma-  
ruel.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.  
Acon 11 de Agosto de 1813.

José María Castañeda

Sres. Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional de